



CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
37/2019	El Pleno

**OLALLA ALVAREZ DE NEYRA MARTÍNEZ, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE
ÓRGANO,
CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada el 18 de marzo de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente 37/2019. Modificación de Ordenanza Fiscal ICIO

Se da cuenta de la existencia de un dictamen favorable de la Comisión Informativa, explicándose por la Secretaria-Interventora que se trata de adaptar la Ordenanza Municipal al textual de la Ley de Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004), modificado por la Disposición Final 1.2 del Real Decreto Ley 19/2012.

Sin promoverse debate, se procede a adoptar el texto del acuerdo:

Considerando que se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Considerando que se emitió Informe de Intervención.

Considerando que fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal.

Considerando el dictamen favorable de la Comisión Informativa,

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales aplicables (Real Decreto Legislativo 2/2004, de las Haciendas Locales) y adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en los términos que a continuación se indican:

ARTÍCULO 1.1 ACTUAL

1. *Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.*

ARTÍCULO 1.1. MODIFICADO

1. *Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Municipio.*

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones



**AYUNTAMIENTO
DE
ALCOLEA DE CINCA**

C.I.F. P2202200H

que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alcoleadecinca.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a ALCALDESA para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de ALCALDESA, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE